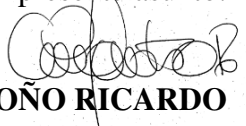


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: ANA VIRGINIA CONTRERAS HERNÁNDEZ
RAD.: 760013105-012-2007-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3379

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 01 de diciembre de 2020. Sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 1634 del 29 de julio de 2021, y en calenda 18 de marzo de 2022 se emitió el proveído Nro. 638 en el mismo sentido y se le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

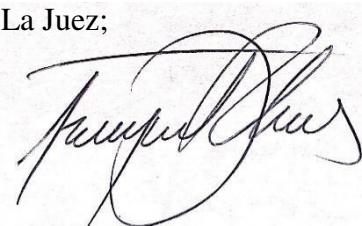
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PORVENIR S.A.** contra **ANA VIRGINIA CONTRERAS HERNÁNDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

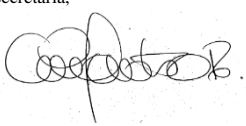
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a haberse remitido oficio de embargo a BANCAMIA dicha entidad no ha dado respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: TE CUIDA CTA
RAD.: 76001-31-05-012-2007-00695-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1359

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el oficio de embargo librado a Bancamia, fue remitido a la cuenta de correo de esa entidad el 16 de mayo de 2022. No obstante, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por lo que deberá requerirse.

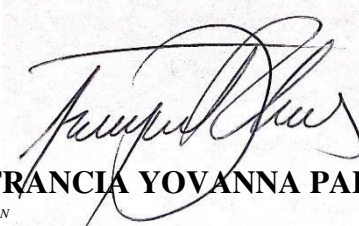
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la entidad bancaria BANCAMIA, para que dé respuesta al oficio de embargo Nro.427 del 16 de mayo de 2022, advertirle que podrá ser sancionado en caso de omisión o renuencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

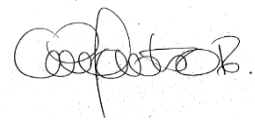
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

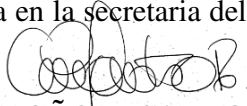
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el proceso se encuentra en la secretaria del despacho sin actuación pendiente por realizar. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PORVENIR S.A.
DDO.: ALIANZA EMPRESARIAL CTA.
RAD. 76001-31-05-012-2007-00751-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3380

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de julio de 2022, se realizó la última actuación en el sumario, sin que haya alguna actuación pendiente por surtir, haciéndose necesario requerir a la parte actora y advertirle que de su diligencia depende el trámite del mismo.

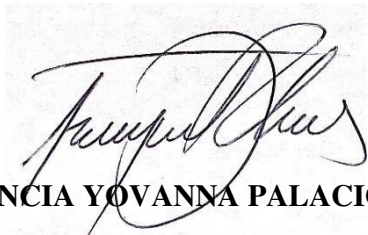
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el presente asunto y advertirle que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

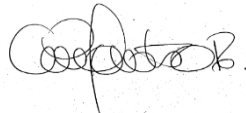

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

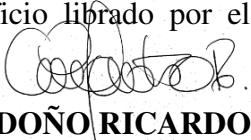
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a haberse remitido oficio de embargo a BANCAMIA dicha entidad no ha dado respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: MICROMINORISTAS CTA
RAD.: 76001-31-05-012-2007-00925-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1534

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el oficio de embargo librado a Bancamia, fue remitido a la cuenta de correo de esa entidad el 16 de mayo de 2022. No obstante, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por lo que deberá requerirse.

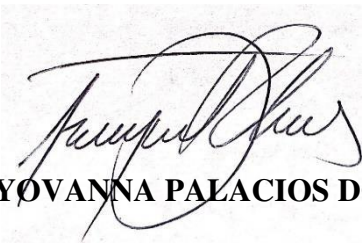
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la entidad bancaria BANCAMIA, para que dé respuesta al oficio de embargo Nro.429 del 16 de mayo de 2022, advertirle que podrá ser sancionado en caso de omisión o renuencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

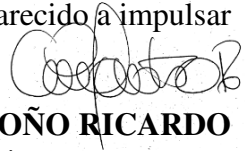
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: HUMBERTO GOMEZ VALENCIA
RAD.: 760013105-012-2007-00957-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3381

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 13 de agosto de 2021. Sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 1431 le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

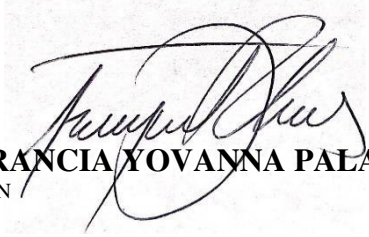
DISPONE:

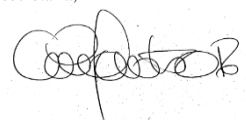
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PORVENIR S.A.** contra **HUMBERTO GOMEZ VALENCIA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

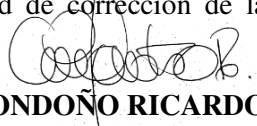
NOTIFÍQUESE,

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADUBERTO GIRON AVILA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2007-00988-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3374

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que COLPENSIONES, allegó memorial mediante el cual solicita se corrija la liquidación de costas aprobada mediante el Auto interlocutorio No. 5278 del 30 de septiembre de 2019, como quiera que el despacho omitió incluir las condenas en costas impuestas en segunda instancia y en casación.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, las condenas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Cali y la Corte Suprema de Justicia no fueron incluidas en la liquidación realizada, motivo por el cuál, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y del auto que las aprobó y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo los valores faltantes.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

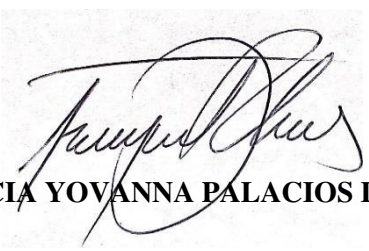
PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 30 de septiembre de 2019 y del auto No. 5278 de la misma calenda.

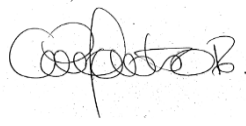
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

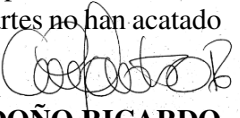
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen títulos pendientes de pago y que las partes no han acatado la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3382

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que existen depósitos judiciales pendientes de pago en favor del presente asunto, por lo que se hace necesario proceder a su entrega a la parte ejecutada a través de la modalidad con abono a cuenta.
En virtud de lo anterior se

DISPONE

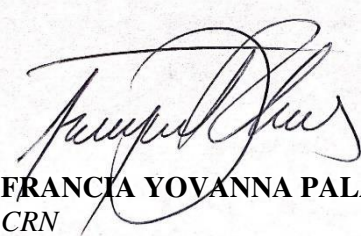
ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
469030002801082	\$ 1.133.125,00
469030002806951	\$ 425.469,00
469030002811214	\$ 74.400,00
469030002811215	\$ 150.754,00
469030002812417	\$ 448.400,00
469030002820605	\$ 262.936,00
469030002820607	\$ 447.318,00

Teniendo como beneficiaria a la sociedad ejecutante PORVENIR S.A. Identificada con la Nit No 800.144.33.13 a través de la modalidad con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

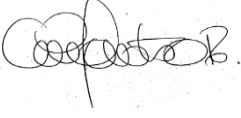
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

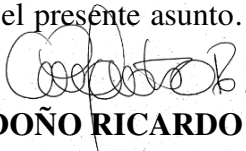
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL CALDERON FERRO
DDO: CLAUDIA XIMENA ROCHA
RAD.: 760013105-012-2009-00882-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3383

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 26 de mayo de 2021. Sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 220 del 04 de febrero de 2022 le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

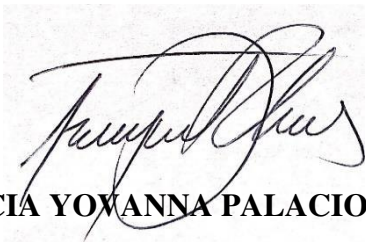
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **MARISOL CALDERON FERRO** contra **CLAUDIA XIMENA ROCHA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

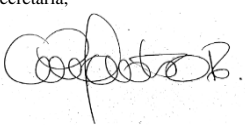
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del edificio Atlantis.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REY FERNANDO GRISALES MENDEZ
DDO.: COOPERATIVA DE COMERCIANTES SAN ANDRESITOS DE
CALI-COOPSANDRECALI
RAD. 76001-31-05-012-2010-00368-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1535

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del EDIFICIO ATLANTIS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

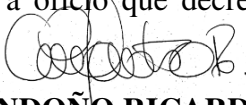
En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCAMIA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA MUÑOZ DE CASTRO
DDO.: NAPOLEON ANDRADRE Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2011-01383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1536

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Respuesta a Radicado No. 760013105012-2011-01383-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 158** de fecha 19 de febrero del 2021, recibido en nuestras oficinas el 27 de abril del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de SERFINANZA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

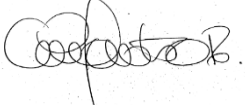
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

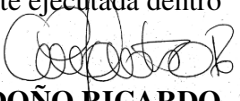
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAR TELECOM
DDO.: LUIS FERNANDO RIVAS LOZANO
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3385

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

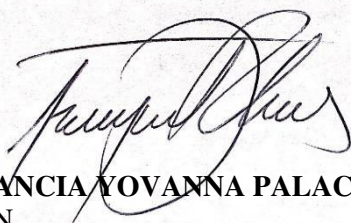
DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por PAR TELECOM por parte del ejecutado LUIS FERNANDO RIVAS LOZANO.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por PAR TELECOM de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

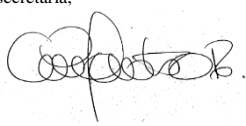
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

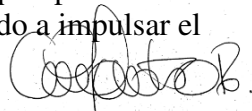
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: FUNDACION APOYO INTEGRAL
RAD.: 760013105-012-2015-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3387

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 23 de noviembre de 2020. Sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 1440 del 08 de julio de 2021 le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

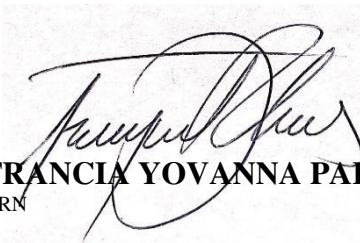
DISPONE:

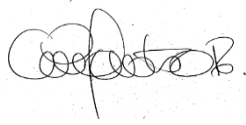
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PORVENIR S.A.** contra **FUNDACION APOYO INTEGRAL** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se ha presentado incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ

DDO.: JORGE ALBERTO GUZMAN GOMEZ

RAD. 76001-31-05-012-2016-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3389

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como consecuencia de la revocatoria de poder efectuada tanto al apoderado principal como sustituto de la parte actora, se ha presentado incidente de regulación de honorarios por parte de la abogada AMPARO MONROY PEDROZA.

Al respecto debe el despacho pronunciarse en los siguientes términos:

1. De la revisión del poder conferido a la abogada AMPARO MONROY PEDROZA., se encuentra que éste no cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la medida que, si bien en el referido Decreto se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos.

Vale la pena resaltar que tratándose de un mandato conferido en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., es preciso advertir que el escrito allegado en formato PDF carece de presentación personal.

Por su parte, si lo que pretende es que el mandato cumpla con lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el mismo deberá ser conferido a través de un mensaje de datos, se advierte que una hoja en formato PDF por sí sola no cumple los requisitos de un mensaje de datos.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Por lo anterior, no es procedente el reconocimiento de personería y en tal sentido debería inadmitirse el incidente interpuesto.

2. En tal caso que el poder si cumpliera con los requisitos indicados en el numeral precedente, debe indicarse que el artículo 76 del Código General del Proceso respecto de la regulación de honorarios establece: “...*el auto que admite la revocación no tendrá recursos. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...*”. De la lectura de la norma en cita, se puede establecer con claridad que quien está facultado por orden legal para adelantar el incidente es el apoderado al que se le está revocando el poder y no quien lo revoca y el tal sentido si el poder estuviese bien conferido la consecuencia sería rechazarlo por improcedente.

Adicionalmente, toda vez que el demandante ha demostrado interés en contactar al abogado JESUS ERNESTO CORDERO MORA en aras de saldar los respectivos honorarios, deberá requerirse al profesional del derecho en comento para que en el término de cinco días se pronuncie frente a la revocatoria del mandato y lo que corresponda a sus honorarios profesionales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

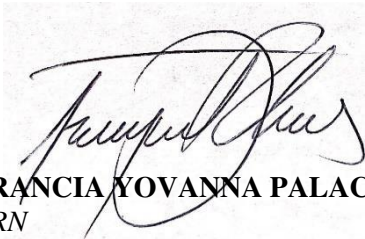
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE APERTURAR el incidente de regulación de honorarios, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **JESUS ERNESTO CORDERO MORA** para que se pronuncie en el término de 5 días constados a partir de la notificación del presente proveído por estado, frente a la revocatoria de su mandato y en lo que a sus honorarios corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

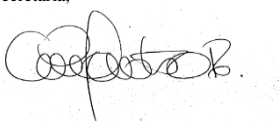
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

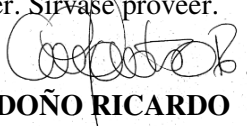
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de certificación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LIBIA BERMÚDEZ RICO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2017-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3372

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que COLPENSIONES allega memorial dentro del cual manifiesta que, dentro del presente asunto, no se evidencia liquidación ni auto que apruebe las agencias fijadas como fruto de la terminación del proceso por Desistimiento, a través del auto interlocutorio No.045 del 16 de enero de 2019. Motivo por el cual solicita certificación donde se conste que la liquidación de costas del presente asunto se encuentra en firme.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, en efecto, se omitió realizar la liquidación de costas y el auto que aprueba las mismas, correspondientes a las señaladas mediante el auto que aceptó el desistimiento del proceso, razón por la cual se procedió por secretaría con la realización de éstas y se ordenará a su aprobación, como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de certificación, la misma será negada como quiera que no es posible emitir constancias de piezas procesales que, para la fecha de su solicitud, eran inexistentes. Adicionalmente, debe advertirse que toda petición de certificación debe ir acompañada de la estampilla PRO-UCEVA.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

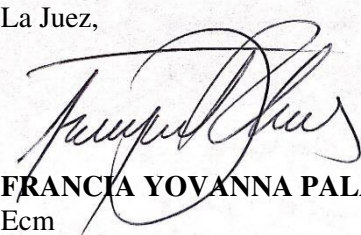
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la certificación solicitada.

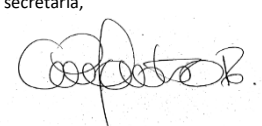
TERCERO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, devolver las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

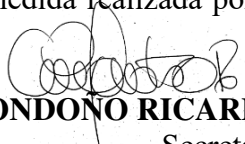
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente librar los oficios de embargo conforme al decreto de la medida realizada por el despacho.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS
DDO.: UGPP
RAD. 76001-31-05-012-2017-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1537

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por librar los oficios de embargo de conformidad con la medida decretada a través de proveído Nro. 4183 del 03 de noviembre de 2021, el cual fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Cali. Sin embargo, dada la emisión del auto Nro. 3148 del 26 de agosto de 2022, en el que se efectuó un corrección de la liquidación del crédito, deberá establecerse que el límite de la medida cautelar disminuyó y corresponde a la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$210.766.997).

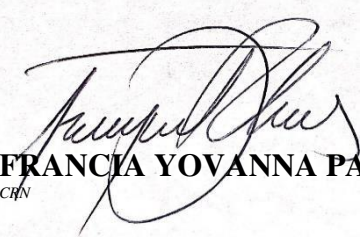
En virtud de lo anterior, el Juzgado

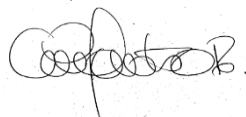
DISPONE

ESTABLECER el límite de la medida cautelar en la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$210.766.997).

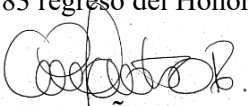
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CHN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándole que el proceso 2018-00583 regresó del Honorable Tribunal Superior de Cali. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LADY BEDOYA DE MORENO
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2018-00583-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1538

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 2874 del 9 de septiembre 2022, revocó y modificó el auto proferido por el despacho.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto 2874 del 9 de septiembre 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la sentencia ejecutiva Nro. 1519 del 14 de noviembre de 2019.

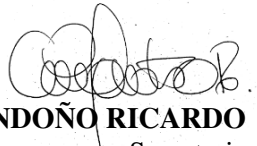
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.** Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA

DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S Y OTROS

RAD.: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3369

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, el apoderado judicial de **PRESTMED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no se ha atemperado a lo ordenado en el auto No 1389 del 18 de agosto de 2022, en el sentido de “*allegar paz y salvo de la mandataria anterior*” por lo cual se le concederá el termino perentorio de 5 días, para que arrime al sumario el paz y salvo requerido, so pena dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, a través de curador *ad litem*.

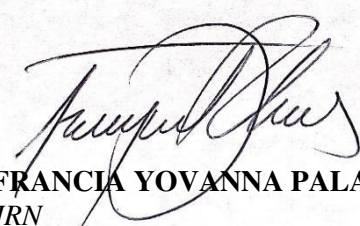
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la vinculada **PRESTMED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que en el término de 5 días arrime al sumario lo ordenado en el auto No 1389 del 18 de agosto de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

TERCERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

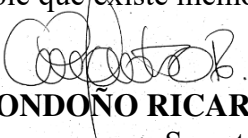
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA ZORANCY DURAN PRADA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2021-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3391

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002797658 por valor de \$ 908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002797658 por valor de \$ 908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

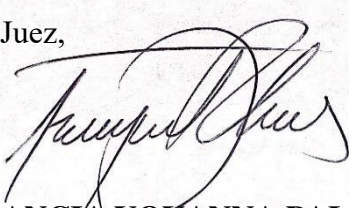
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002797658 por valor de \$ 908.526 teniendo como beneficiario al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 10.266.783.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

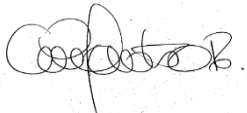
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CRISTIAN ANDERSON LONDOÑO GIRALDO
ACDO.: BANCOLDEX
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3393

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORA
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00621-00

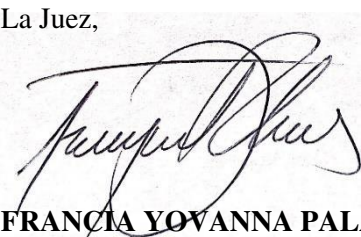
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3396
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

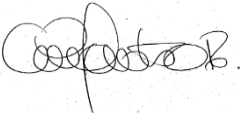
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

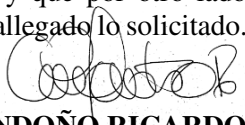
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que ITICSS.A.S allego la información requerida y que por otro lado EMCALI EICE ESP no ha cumplido con los requerimiento realizados no se ha allegado lo solicitado. Sírvasse proveer.


MARCIEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA JEANNETTE TORRES FRANCO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ES
RAD.: 760013105-012-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3388

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que, **ITICSS.A.S** ha dado respuesta a lo solicitado, de ello que se glosa al sumario, por otra parte, se observa que **EMCALI EICE ESP** en un claro desacato a una orden judicial, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores dilatando innecesariamente el proceso, siendo necesario fijar fecha para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., época para la cual ya debe haberse dado respuesta por parte de la accionada so pena de imponer multa.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente la respuesta allegada por **ITICSS.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **EMCALI EICE ESP** para que remita el “*MANUAL DE FUNCIONES PROFESIONAL EN TELEMÁTICA I*”

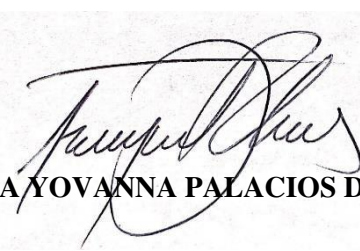
TERCERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR y terminada la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: ADVERTIR que a EMCALI que de no allegar se impondrá multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: REMITIR por secretaría la presente providencia al correo al correo de la entidad y al de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

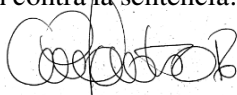
En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que regresó del H. Tribunal Superior, resolviendo el recurso de queja interpuesto. No se ha recibido aún decisión respecto de la apelación contra la sentencia. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE.: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DDO.: WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS
SINDICATO: SINTRAANDINAVALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00081-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1539

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior, emite pronunciamiento respecto al recurso de queja interpuesto, más no así sobre la apelación contra la sentencia invocada, se hace necesario ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, respecto a este auto, y dejar el proceso en la secretaria del despacho a la espera que el Superior emita pronunciamiento de fondo sobre la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

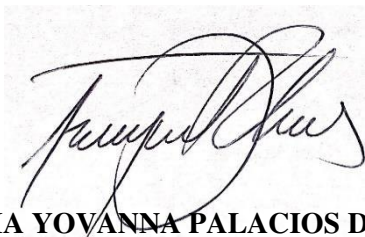
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en cuanto al recurso de queja interpuesto.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en la secretaria del despacho, hasta tanto el Superior resuelva el recurso de apelación contra la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

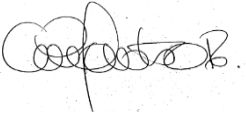
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

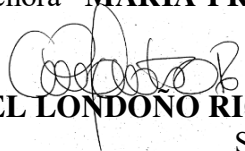
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS**. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SARA LICETH RAYO
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS
RAD.: 760013105-012-2022-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3395

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

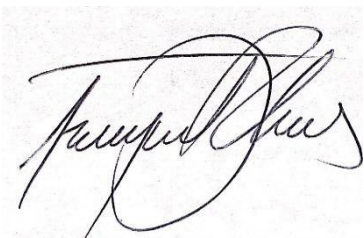
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS**, a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

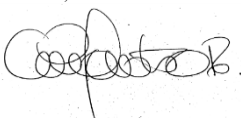
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

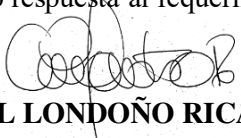
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **COLFONDOS S.A** allego respuesta al requerimiento efectuad. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELSA ALEJO GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3397

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental allegada por COLFONDOS S.A se constata que contiene el historial de vinculaciones expedido por el SIAFP, y los documentos relacionados con la pensión de vejez.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

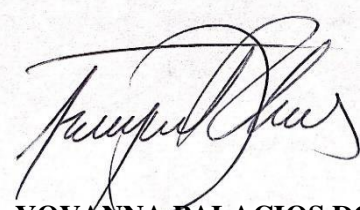
PRIMERO: GLOSAR al expediente la respuesta allegada por **COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

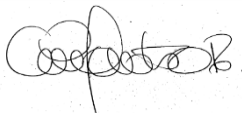
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

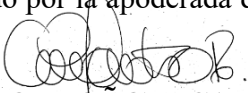
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA LORENA KUNDSON CAMPO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00558-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3394

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

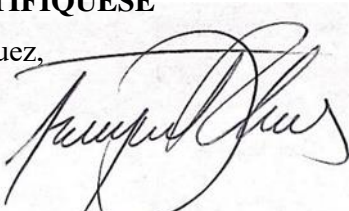
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada por **CLAUDIA LORENA KUNDSON CAMPO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

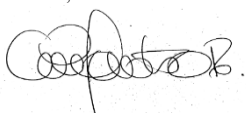
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00654-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3392

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

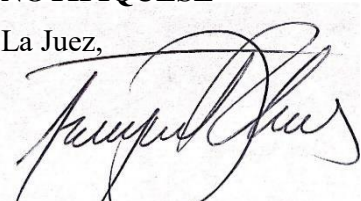
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada por **HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

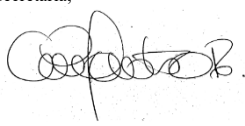
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

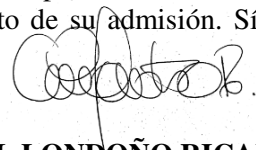
Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCIA TRUJILLO ARISTIZABAL
DDOS: COLPENSIONES – PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3384

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó respuesta de COLPENSIONES que niega lo solicitado, no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte COLPENSIONES del reclamo por escrito del derecho que se pretende, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

2. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:
“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y respecto de estas NO se acredita el envío digital ni físico de la demanda con sus anexos

3. Como quiera que la mayoría de los documentos (demanda y anexos) se encuentran cortados o en baja calidad, dificultando su lectura, se deberá aportar nuevamente toda la documental, verificando al momento de su presentación, sean legibles y permitan su estudio.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

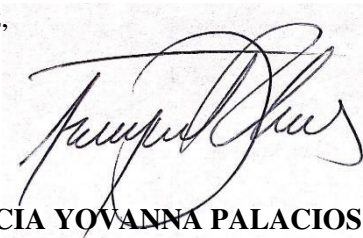
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 93.372.868 y portador de la Tarjeta Profesional número 87.041 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO